

121
tiempo que media desde el año pasado mil setecientos cincuenta y quatro, hasta el proximo de setecientos y sesenta, inclusive, y determinar lo que tubiere la Ciudad por conveniente; Y se leyó á la letra dha sentencia: Y en su consecuencia habiendole principiado la conferencia; El Señor D.ⁿ Juan. Vaca-
mona y Tami Rexidor Decano; Dixo, quedava entendido de todo el contexto de la sentencia de la Residencia que se ha hecho á esta Ciudad; Y respecto de que en ella se leyó de su el Recurso á los Capitulares sobre los cargos que se le ha hecho; Por lo que así toca, ó pudiese tocar, y no en may, protesta por de ellos en los tribunales que le convenga y correspondan; El Señor D.ⁿ Juan. Thomas Montano Rexidor, en su lugar; Dixo, se conforma con el dictamen antecedente; Y replica á la Ciudad mande que por la secretaría de Ayuntamiento, se faciliten sobre este asunto todos los testimonios que pudiesen los Cavalleros Residores.

Y continuando dha conferencia hasta el lugar del Sr. D.ⁿ Juan Inacio Navarro Rexidor; Dixo, que enterado de la sentencia, y especialmente de los cargos tercero y octavo, en que particularmente se Sindica y condena á el que dize, como uno de los Capitulares contenidos en los acuerdos que están, y que del contexto de dha sentencia aparece que no están incluidos en el juicio de esta Residencia varios Cas. Capitulares que han vivido algunos años dentro del termino de los siete que corren desde el de setecientos cincuenta y quatro, hasta el de setecientos y sesenta inclusive, ni tampoco parece se ha tenido presente el Acuerdo que esta Ciudad hizo aproxiando las Cuentas generales de Propio, y la libranza de los dos mil ducados inclusa en la data de may, siendo Corregidor el Sr. D.ⁿ Diego Manuel Meria, segun haze memoria, y